



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**

Providencia: Auto de sustanciación Nro. 0176
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Manuel Mesias Cueltan Delgado
Radicado: 76-04-14-089-001-2021-00058-00

noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de información allegada a través de correo electrónico, por parte de la apoderada Judicial del extremo demandante, es menester indicarle que, el trámite procesal invocado deviene improcedente, como quiera que i) no se observa solicitud, previa a la que se resuelve, donde la parte demandante haya solicitado el emplazamiento del demandado ii) es claro que el emplazamiento del sujeto pasivo de la demanda se encuentra condicionado a las etapas de que tratan los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., carga procesal propia de la parte interesada y que aún no ha sido acreditada, por lo tanto, se le requiere para que cumpla con lo ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio 245 del 22 de julio de 2021, proferido por esta Célula Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez



SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.
Sírvase proveer.

Ansermanuevo, Valle, noviembre dos (02) de 2021

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

**INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 0391
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION NRO. 2019-00227-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al obligado **JORGE ALEXANDER MEJIA CORREA**, cedulaado bajo el Nro. 2.473.156, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro. 0593 del 05 de diciembre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 08 de octubre de 2021.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.



Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **JORGE ALEXANDER MEJIA CORREA**, cedulaado bajo el Nro. 2.473.156, en calidad de demandado en este proceso **“EJECUTIVO”** promovido por **NUBIA TORO PALACIO**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 0593 del 05 de diciembre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al encartado **JORGE ALEXANDER MEJIA CORREA**, en la notificación del **Interlocutorio referido renglones atrás**, por medio del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **NATALIA CARDONA BARON**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste, email: abognathalia@gmail.com

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad-Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA

Auto interlocutorio No 0390
Radicación 760414089002021-00086
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ENLAZA2 TECNOLOGÍA S.A.S

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 99 del 04 de noviembre de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario